



RESOLUCION DE GERENCIA N° 261 -2017-MPH/49.47.

Ayacucho,

03 JUL 2017

VISTO:

El expediente N° 13000, de fecha 19 de mayo de 2017, a través de cual JHONY CUYA MARTINEZ, presenta el recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 074-2017-MPH/49.47, expedida por la SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIA Y FISCALIZACION el 01 de marzo del 2017 y;

ANTECEDENTES:

Que según el Informe N° 014-2017-MPH/43.47-AMMC, de fecha 12 de enero del 2017, presentado por el administrador del mercado Mariscal Cáceres, sobre requerimiento de declaratoria de vacancia de puesto por falta de pago por alquiler y según la Resolución de Gerencia N° 074-2017-MPH/49.47 el cual declara vacante el puesto Exterior 5 con giro de restaurante por mantener deuda por 14 meses administrado por JHONY CUYA MARTINEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente JHONY CUYA MARTINEZ, interpone el recurso de reconsideración contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 074-2017-MPH/49.47, argumentando que se le autorice para cumplir con el pago por alquiler del Puesto Exterior 05 de Mercado Mariscal Cáceres.

Que, conforme establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejerció del recurso de apelación";

Que, al respecto, el artículo 206° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe, "...frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..."

Que, asimismo, dicha ley en cuanto al plazo para interponer recurso administrativos, en sus artículos 207° inciso 207.2 y 2012°, establece que el término para la interposición de recursos administrativos es de quince días perentorios, vencido el cual se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

En cumpliendo al principio de debido procedimiento y legalidad para que el administrado presente el descargo contra las cargos imputados, presentando los documentos, pericias, testigos y otros, para desvirtuar el incumplimiento del pago de su obligación, se ha cumplido con la debida notificación de los actos administrativos, según el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; En el presente caso el administrado se compromete a cancelar la deuda pendiente.

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, no se desprende la existencia de documento de fecha cierta que constituya nueva prueba para determinar que su recurso sea procedente. Toda vez que manifiesta que no pudo pagar porque fue retirado de su local el 28 de octubre del 2016 y se reincorpora a su puesto el 17 de mayo del 2017, sin embargo la deuda por la cual se declara vacante el puesto es por falta de pago de 14 meses del cual se deduce que los argumentos planteados por el administrado no tienen sustento probatorio.

Que, cabe resaltar que la actuación de la administración pública sirve como protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sugerión al ordenamiento constitucional y jurídico en general, por lo que en atención al Principio de Legalidad, estipulado en el art. IV numeral 1.1 del título preliminar de la ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al Derecho dentro de la facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, toda vez que ninguna autoridad puede desconocer o actuar al margen de ellas.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° - las medidas complementarias Mediatas - de la ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A - "REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN EL DISTRITO DE AYACUCHO" establece lo siguiente: b) Vacancia.- por falta de pago por alquiler de dos meses consecutivos los cuales son aplicadas como medidas complementarias mediatas.





Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 medidas complementarias mediatas b) vacancias, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo IX infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

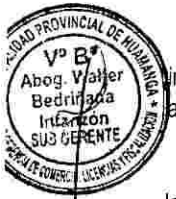
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por JHONY CUYA MARTINEZ contra la RESOLUCION DE GERENCIA N° 074-2017-MPH/49.47 del 01 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado en el Mercado Mariscal Cáceres Exterior Puesto N° 5 así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
[Signature]
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 03 JUL 2017
Oficio Circ. N° 1758-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-261-2017-MPH/49-47 de fecha: 03 JUL 2017
Le remito en conformidad a la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
[Signature]
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
06 JUL 2017
Hora: 7 Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____